

conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las instrucciones de carácter general, aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hullera del Carmen, S. A.», la instalación de un centro de transformación de energía eléctrica.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «Hullera del Carmen, S. A.», con domicilio en Santander, calle Antonio López, 22-24, en solicitud de autorización para instalar el centro de transformación que se cita y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la sección correspondientes de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hullera del Carmen, S. A.», la instalación de un centro de transformación de energía eléctrica en Canales, del Ayuntamiento de Soto y Amio, compuesto de un transformador trifásico de 20 KVA, y 33.000/220-127 voltios. Este centro se alimentará con energía procedente de «Eléctricas Leonesas, S. A.»

El objeto de este centro de transformación será atender el suministro de energía eléctrica a la mina «Carmen», propiedad de la empresa peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación del centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 20 KVA., en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con otras en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se constituirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las instrucciones de carácter general, aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente auto-

rización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER)» la instalación de la subestación de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona, a instancia de ENHER, con domicilio en Córcega, número 368, Barcelona, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER)», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en San Martín, término municipal de Barcelona, compuesta de un transformador de 7.500 KVA, a 66/25 kilovoltios y prevista para instalar otras dos unidades análogas en el futuro, alimentada mediante un sistema de barras a 66 kilovoltios, procedente de la estación receptora de Santa Coloma y para otra doble línea de igual tensión, procedente de la estación receptora de Pueblo Nuevo (Barcelona). El sistema de barras de 25 kilovoltios estará preparado para diez salidas de línea a esta tensión y para otras diez previstas para el futuro. En los circuitos de 66 y 25 kilovoltios se instalarán interruptores automáticos de 600 A. y 1.200 MVA, y 500 A. y 320 MVA., respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la tramitación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.» la ampliación y reforma de una subestación de transformación.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona, a instancia de la «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Archs número 10, en solicitud de autorización para ampliación y reforma de una subestación de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.» la ampliación y reforma de la subestación de transformación de energía eléctrica de San Andrés (Barcelona), que quedará compuesta por un embarrado a 110 kilovoltios al que se conectarán los transformadores actualmente existentes y que estará preparado para las conexiones de una línea de dos circuitos procedente del complejo hidroeléctrico de esta compañía en el río Noguera Pallaresa, de otra línea de dos circuitos designados por San Adrián, 1 y San Adrián, 2, que enlazan con la estación de San Adrián de Besós y de otra línea de un circuito por la que tendrá lugar el enlace con la estación receptora 220/110 kilovoltios «San Andrés», perteneciente al Plan de Coordinación de Transporte que han establecido las sociedades FECSA, PFM, HEC y CFE.

Se instalarán dos nuevos transformadores de tres devanados, de 25 MVA de potencia unitaria y relación de transformación 110/25/6 kilovoltios. Se prevé también la instalación de otros tres transformadores más y una salida a 110 kilovoltios en cable subterráneo para alimentar la estación Vilanova situada en el centro de Barcelona.

En la instalación a 25 kilovoltios se dispondrá de un total de 17 celdas, distribuidas en la siguiente forma: dos celdas para transformadores; 10 celdas para cables ya existentes; dos celdas para cables previstos; una celda para el equipo de acoplamiento de barras; una celda para el equipo de transferencia; una celda para el equipo de medida de tensión del embarrado; se prevé también para el futuro, la instalación de otras tres celdas para transformador y ocho celdas más para líneas (cables subterráneos).

En la instalación a 6 kilovoltios se dispondrán en total seis celdas; dos para transformador; dos para cables (uno ya existente), y dos para transformador de servicios auxiliares. Se prevé también para el futuro la instalación de tres celdas más para cables; de tres más para transformador; de una para el acoplamiento de barras, y de dos para instalación del aparellaje correspondiente a dos compensadores sincrónicos de 20 MVA. unitarios.

En los circuitos de 110, 25 y 6 kilovoltios se instalarán interruptores automáticos de 1.000, 800 y 1.200 A. y 4.000, 1.000 y 500 MVA. de poder de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación y reforma de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuan-

do durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la determinación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1959 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Saltos del Sil, S. A.», la ampliación del parque de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lugo a instancia de «Saltos del Sil, S. A.», con domicilio en Madrid (avenida de América, número 32), en solicitud de autorización para la ampliación de un parque de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar la ampliación del parque de transformación de la central de Sequeiros. Para ello, el embarrado actual a 132 KV., que cuenta con cuatro vanos o posiciones (tres para conexión de los secundarios de los transformadores que elevan la tensión de la energía de los tres grupos generadores de la central y uno para llegada de línea de la central de Montefurado), se alargará de forma que puedan montarse otros seis vanos más; pero, de momento, solamente se equiparan dos para su conexión a los primarios de los transformadores que a continuación se mencionarán. Se construirá un embarrado sencillo para una tensión de 45 KV., con cinco posiciones, de las cuales dos corresponderán a los secundarios de los transformadores destinados a su alimentación y tres serán para salidas de líneas a tal tensión.

Dos transformadores trifásicos de 10.000 KVA. de potencia cada uno y relación 132/45 KV.

Los circuitos de 132 y 45 KV. se protegerán, respectivamente, con interruptores automáticos de 3.500 y 1.000 MVA. de capacidad de ruptura.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación del parque de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Lugo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lugo de la terminación de las obras, para su reconocimien-